



RESOLUCIÓN ELECTRONICA

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION ELECTRONICA N° 1271 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024 E INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDA SOCIAL MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR SOCIEDAD COMERCIAL ECOMAR SPA, RUT 77.086.296-5 DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 08 AGO. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1316

VISTOS:

- a) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu
- b) La solicitud de inscripción de fecha 05 de julio de 2024 presentada por el proveedor **SOCIEDAD COMERCIAL ECOMAR SPA, RUT 77.086.296-5**, para su reinscripción en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Informe técnico N° 51 de fecha 29 de julio de 2024, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su reinscripción.
- d) El Informe jurídico N° 33 de fecha 15 de julio de 2024, el cual determina que el constructor cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su reinscripción.
- e) La resolución N° 1271 de fecha 31 de julio de 2024, que inscribe al proveedor **SOCIEDAD COMERCIAL ECOMAR SPA, RUT 77.086.296-5**, en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- g) La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministerial de Vivienda y Urbanismo y, las facultades que me confieren el Decreto Supremo N° 18 de fecha 06 de mayo de 2022 que me designa Secretario Regional Ministerial de (V. y U.) de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de La Resolución N° 1271 de fecha 31 de julio de 2024 se inscribió al proveedor **SOCIEDAD COMERCIAL ECOMAR SPA, RUT 77.086.296-5**, sin embargo, a la hora de emitir la resolución se constató un error de digitación en el resuelvo 1 de la resolución, indicando "segunda categoría", en circunstancia que debió haberse señalado "cuarta categoría".
2. Que, atendido lo anterior, y no existiendo impedimento legal para que el acto administrativo sea dejado sin efecto, y de conformidad a lo que establece el artículo 61 de la Ley 19.880, este señala: "...los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado..."; y, a mayor abundamiento, el artículo 62 prescribe: "en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos y oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en

general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Dejase sin efecto las Resolución exenta 1271 de fecha 31 de julio de 2024, señalada en el literal e) de los vistos de la presente resolución.
2. Inscríbase al proveedor **SOCIEDAD COMERCIAL ECOMAR SPA, RUT 77.086.296-5**, en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en cuarta categoría, habilitado para actuar en todas las regiones el país.
3. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Los Lagos. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
4. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS

MGG

DISTRIBUCIÓN:

- DEPTO. DE GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS DEL MINVU
- SOCIEDAD COMERCIAL ECOMAR SPA YUMBEL N 932 CASTRO JUANITO.2705@GMAIL.COM
- SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DORA CARDENAS PEREZ
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS MACARENA VALENZUELA SEPULVEDA JEFA DEPTO
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G